



32
32

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA

12519



Artículo-1º.-Autorízase la suscripción del Contrato de Locación para la base de Gendarmería en Lanús, suscripto entre Néstor Osvaldo Grindetti en su carácter de Intendente del Municipio de Lanús y las Sras. Ana Rego viuda de Bolduri, Nilda Carmen Bolduri y Stella Maris Bolduri, obrante a fojas 19 y 20 del Expediente Nº S-87.208/18 D.E. y S-00051/18.- H.C.D., atento al deceso del Sr. Juan José Bolduri, ocurrido el 08 de Diciembre de 2015, conforme a la partida de defunción obrante en el Expte. Nº S-78.977/14.- D.E. y D-01059/14.- H.C.D.; por el inmueble sito en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 3850 esquina Coronel Rico del Partido de Lanús, Pcia. de Buenos Aires.-

Artículo-2º.-Autorízase el Compromiso de Fondos en los Presupuestos de Gastos de los Ejercicios 2018, 2019 y 2020 inclusive, para hacer frente a las obligaciones que se refiere el Artículo 1º a saber:

Ejercicio	Monto
2018	\$ 936.000,00
2019	\$ 1.080.000,00
2020	\$ 1.248.000,00

Artículo-3º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 14 de marzo de 2018.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 0971

DE FECHA 20 MAR 2018

Registrada bajo el n° 125 T9



ES COPIA FALSA DEL ORIGINAL

RGP
ROBERTO GONZALEZ PACHECO
Director de la Oficina del Gobierno



V - V / 660 - 44

ABUS

CONTRATO DE LOCACION

Entre el Sr. Actuario Néstor Osvaldo GRINDETTI, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen Nro. 3863, en su carácter de Intendente del Partido de Lanús, en adelante "EL LOCATARIO" y las Sras. ~~Rego Viuda de Bolduri, argentina, mayor, viuda de sus primeras nupcias de Don Juan José BOLDURI, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen Nro. 3802, Lanús Provincia de Buenos Aires; Viuda Carmen Bolduri, argentina, mayor, divorciada, con domicilio en Garay Nro. 150, piso 10mo Departamento "B", Remedios de Escalada y Stella Maris Bolduri, argentina, mayor, divorciada, con domicilio en la calle Alvear Nro. 649, Lomas de Zamora, en su carácter de locadoras del inmueble sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nro. 3850, Esquina Coronel Rico del Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, atento el deceso del Sr. Juan José BOLDURI, ocurrido el 8 de diciembre de 2015, conforme partida de defunción obrante en el expediente S-78977/2014, convienen formalizar el siguiente contrato, "ad referéndum" de la convalidación por parte del Honorable Concejo Deliberante, sujeto a las siguientes cláusulas:~~

PRIMERA: Las "LOCADORAS" da en locación al "LOCATARIO" y éste recibe de conformidad el Inmueble (Planta Baja y Alta) de la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 3850 esquina Coronel Rico de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por el término de TRES AÑOS, contado a partir del 1º de Enero de 2018.-

SEGUNDA: El precio mensual de la locación se fija de la siguiente forma: a) \$75.000 (Pesos Setenta y Cinco Mil) durante los seis primeros meses; b) \$81.000 (Pesos Ochenta y Un Mil) durante los seis meses siguientes; c) \$ 87.000 (Pesos Ochenta y Siete Mil) por los seis meses subsiguientes; d) \$93.000 (Pesos Noventa y Tres Mil) por los seis meses subsiguientes; e) \$101.000 (Pesos Ciento Un Mil) por los seis meses subsiguientes y f) \$107.000 (Pesos Ciento Siete Mil) los seis últimos meses de vigencia del contrato.

TERCERA: El "LOCATARIO" destinará lo arrendado para la Instalación de Oficinas dependientes del Municipio y/o de la Gendarmería Nacional Argentina tomando a su cargo el pago de los servicios por consumo (Luz, gas y agua).

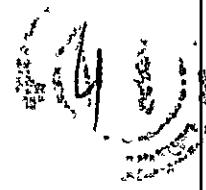
CUARTA: El "LOCATARIO" podrá rescindir unilateralmente este contrato a partir de los seis meses de su vigencia, para lo cual deberá anunciar fehacientemente su intención con una anticipación de sesenta (60) días del momento de hacerla efectiva.

QUINTA: El "LOCATARIO" se encuentra exento del pago del Impuesto al Valor Agregado conforme lo establecido en el artículo 7º inciso h) apartado 22) de la Ley vigente. Asimismo se encuentra exento del pago del Impuesto de Sellos de la Provincia de Buenos Aires. Por lo tanto este contrato se repondrá con el equivalente al 50% del Impuesto total, que es la parte correspondiente al "LOCADOR", que deberá ser repuestado por éste, inmediatamente de su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

SEXTA: El "LOCATARIO" recibe el bien locado de conformidad y se obliga a devolverlo a las "LOCADORAS" a la finalización de este contrato en perfecto estado de conservación, tolerándose solamente el deterioro producido por el buen uso y la acción natural del tiempo. En ese evento, toda mejora realizada por el "LOCATARIO", aceptada por las "LOCADORAS" en el inmueble y

JZS19

S. 8/208-2018



ajustada a los reglamentos y disposiciones en la materia, quedará a beneficio de la propiedad, sin derecho a reembolso alguno.

SEPTIMA: El "LOCATARIO" no podrá cambiar el destino del bien locado ni transferirlo, sub-alquilarlo o cederlo total o parcialmente bajo pena de desalojo. Tampoco podrá realizar actos refidos con la moral y las buenas costumbres ni depositar substancias explosivas o que molesten y/o hagan peligrar la integridad de los vecinos.

OCTAVA: El "LOCATARIO" atenderá la reparación de los desperfectos que su mal uso produzca y dará en tiempo aviso de los deterioros que ocurran sin su responsabilidad, dando acceso al "LOCADOR" y/o a las personas que éste designe, para realizar el mantenimiento y reparación de los de mayor importancia, de los que aquél no fuere causante. Las "LOCADORAS" tampoco será responsable de los daños que produzcan a personas o cosas los hechos provenientes de la propiedad del accionar de terceros.

NOVENA: ES obligación del "LOCATARIO" y de su responsabilidad gestionar y obtener de la autoridad competente las habilidades correspondientes que sean precisas para el desenvolvimiento de las actividades que se cumplan en la propiedad, así también dar cumplimiento a las normas u ordenanzas municipales, provinciales o nacionales que rigen y responder exclusivamente por multas, aranceles y cualquier otro gasto o gravamen que se origine, inherente a la actividad desarrollada en la Propiedad.

DECIMA: Las "LOCADORAS" serán responsable del pago de la Tasa Municipal de Servicios Generales y el Impuesto Inmobiliario Provincial.

DECIMA PRIMERA: Las partes fijan domicilios especiales en los lugares indicados al comienzo del presente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

En prueba de conformidad y sujeto "ad-referendum" de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto, en Lanús, Provincia de Buenos Aires
a los días del mes de Enero del 2018.